

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Proceso: Restitución de tenencia de inmueble
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Vías Aéreas Nacionales Viana SAS
Radicación: 110013103-028-2020-00280-00
Asunto: Sentencia

1. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de restitución de tenencia de inmueble del Banco de Occidente contra la sociedad Vías Aéreas Nacionales Viana SAS.

2. ANTECEDENTES

El Banco de Occidente, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, en contra de la sociedad Vías Aéreas Nacionales Viana SAS, para que se declare la terminación del contrato de leasing financiero inmobiliario No. 180-109093, suscrito el 1 de octubre de 2015, modificado el 7 de febrero de 2017, respecto de la oficina 243, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-918442, del inmueble ubicado en la AC 26 No. 85 D – 55 Bloque 5 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran descritos en las escrituras públicas números 826 del 7 de diciembre de 1994 de la Notaría 59 de Bogotá, 1948 del 4 de septiembre de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá, aclarada con la escritura pública No. 3408 de 5 de noviembre de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá, por falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 15 de agosto de 2019, por los valores variables señalados en la demanda.

Mediante auto de 10 de noviembre de 2020 se admitió la demanda, siendo notificada la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien durante el término de traslado guardó silencio. Siendo así es del caso proferir la correspondiente sentencia, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos de ley tales como competencia, capacidad de las partes, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma. En el mismo sentido, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado, así las cosas, se puede decidir de fondo el presente asunto.

Sobre la documentación aportada, tenemos que se allegó por correo electrónico escaneado el contrato de leasing financiero inmobiliario No. 180-109093, suscrito por el Banco de Occidente S.A. como el banco, y Vías Aéreas Nacionales Viana S.A.S. como locatario, el 1 de octubre de 2015, modificado el 7 de febrero de 2017, que recae sobre el bien objeto del proceso, por lo que se reúnen los presupuestos del numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

La causal invocada por la parte demandante consistió en la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 15 de agosto de 2019, por los valores variables señalados en la demanda.

Con los anteriores supuestos fácticos y jurídicos, y con la apreciación de las pruebas adosadas con la demanda en uso de la sana crítica, confluyen razones que permiten decisión que dirima la instancia.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar Terminado el contrato de leasing financiero inmobiliario No. 180-109093, suscrito por el Banco de Occidente como el banco y Vías Aéreas Nacionales Viana SAS como locatario, el 1 de octubre de 2015, modificado el 7 de febrero de 2017, por respecto de la oficina 243, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-918442, del inmueble ubicado en la AC 26 No. 85 D – 55 Bloque 5 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran descritos en las escrituras públicas números 826 del 7 de diciembre de 1994 de la Notaría 59 de Bogotá, 1948 del 4 de

septiembre de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá, aclarada con la escritura pública No. 3408 de 5 de noviembre de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá.

Segundo: Ordenar la restitución del bien mencionado en el numeral primero, en favor de la parte actora. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o a la autoridad que corresponda, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, anexando la actora copia de los respectivos linderos.

Tercero: Condenar en costas a la demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000 =

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>054</u>
fijado hoy ____
<u>01 JUL 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

